

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que todo el proyecto es de competencia de esta Comisión.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

A) Al numeral 3) del artículo 1, para cambiar la ubicación de la frase “, y no podrán exceder el plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en esa ley” que está entre el vocablo “practique” y antes del punto seguido (.) para sacarla de dicha posición e insertarla a continuación de la expresión “N° 20.972” y antes del punto aparte (.).

B) Sustituir el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará durante el segundo semestre de 2018, un estudio cuyo propósito es proponer los principios sobre los cuales debiera basarse un nuevo modelo de carrera funcionaría para el estamento profesional, que impacte positivamente en la gestión de los Servicios de Salud y en el mejoramiento del acceso a la atención de salud de las personas. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del mismo deberá ser enviado a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.”.

Las modificaciones no requieren quórum especial de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Marco Antonio Núñez**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE SALUD

- ✓ Sra. Natalia Oltra, Jefa DIGEDEP Subsecretaría Redes Asistenciales.
- ✓ Sr. Manuel Pérez, Abogado Departamento Jurídico del Ministerio.
- ✓ Sra. Sandra Saavedra, Jefa Departamento Relaciones Laborales y Calidad de Vida de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Caravantes, Abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública.

DIRIGENTES GREMIALES

FENPRUSS:

- ✓ Sr. Aldo Santibañez, Presidente.
- ✓ Sra. Magaly Paredes, Vicepresidenta.
- ✓ Sra. Bárbara Rojas, Segunda Vicepresidenta.
- ✓ Sr. Dino Rosinelli, Director Nacional.
- ✓ Sr. Yamil Asenie, Director Nacional.
- ✓ Sra. Selma Núñez, Directora Nacional.

- ✓ Sra. Roxana Guajardo, Presidenta FENPRUSS, Hospital Sótero del Río.
- ✓ Sr. Mario Téllez, Abogado Asesor de FENPRUSS, Hospital Félix Bulnes.
- ✓ Sr. Reinaldo Barría, Director Nacional FENPRUSS Metropolitana.
- ✓ Sra. Lina Córdova
- ✓ Sr. Moisés Sagredo.
- ✓ Sra. Andrea Osorio.
- ✓ Sra. Anaí Freire.
- ✓ Sra. Gabriela Farías.
- ✓ Sr. Luis Sepúlveda.
- ✓ Sr. Carlos Cano, Asesor.
- ✓ Sra. Rebeca Sepúlveda
- ✓ Sra. Juana Murillo

FENASENF:

- ✓ Sra. Magaly Miranda, Presidenta.
- ✓ Sra. María Canales, Vicepresidenta.
- ✓ Sra. Verónica Medina, Directora Nacional.
- ✓ Mateo del Carmen Galleguillos Ramirez, DIRECTOR NACIONAL FENASENF.
- ✓ Bernardita Barraza Barrutti, DIRECTORA ASENF HOSPITAL CARLOS VAN BUREN.
- ✓ María Ester Bonilla Hinojosa, 3era. VICEPRESIDENTE.
- ✓ Rosa María Cabrera Estay, 4ta. VICEPRESIDENTE.
- ✓ Paulina Victoria Vargas Peralta, PROSECRETARIA
- ✓ Cecilia Serrano Olavarria, PROTESORERA
- ✓ Bernardita Barraza, Directora Asociación de Enfermeras y Enfermeros del Hospital Carlos Van Buren.

El propósito de la iniciativa consiste en delegar, en la Presidenta de la República, la facultad para modificar las plantas de profesionales de los servicios de salud, y para dictar normas respecto de las condiciones para el encasillamiento del personal que se desempeña a contrata en tales servicios asimilados a un grado de planta.

Para lograr esos objetivos, esta iniciativa legal está estructurada en base a tres artículos permanentes.

El Mensaje señala lo siguiente:

Señala el mensaje que este proyecto de ley se enmarca en el cumplimiento de los acuerdos contraídos entre el Gobierno y los gremios de la salud que representan a los profesionales, firmado el 29 de junio de 2017, agrupados en la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los

Servicios de Salud y la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile, en el contexto de seguir promoviendo la estabilidad y las condiciones de empleo de los funcionarios públicos de la salud.

Tal acuerdo, a su vez, da continuidad y desarrolla los compromisos adquiridos en el protocolo firmado con los gremios de la Salud el 10 de septiembre de 2015, agrupados en la Confederación Nacional de los Trabajadores de la Salud (Confenats), Confederación Fenats Nacional, Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (Fentess), Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (Fenpruss), Fenats Unitaria, Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (Fenasenf), y Confederación Nacional de Asociaciones Funcionarios Técnicos en Enfermería de Chile (Conafutech), en el cual se manifestó el interés en trabajar hacia una mejor carrera funcionaria para los profesionales de la salud.

En el contexto de establecer mayores oportunidades de carrera funcionaria para los profesionales de los Servicios de Salud, el Gobierno se comprometió con una iniciativa específica para el estamento de profesionales, cuyo propósito es incrementar el número de cargos de planta. Por ello, este proyecto establece las condiciones en las cuales se crearán los nuevos cargos de profesionales en las plantas de los Servicios de Salud y las normas generales para su provisión, que será mediante concursos internos de encasillamiento.

En concreto, se propone delegar en la Presidenta de la República la facultad de modificar las plantas de profesionales de los Servicios de Salud y de dictar normas respecto al encasillamiento del personal que se desempeña a contrata en tales servicios asimilados a un grado de esas plantas.

Asimismo, para dar continuidad a la mesa de trabajo de análisis y diagnóstico de la carrera funcionaria de los profesionales de los servicios de salud, el Gobierno ha comprometido una evaluación externa de la carrera profesional en salud, para lo cual se mandata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que encargue un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, de manera de generar evidencia teórica y empírica que demuestre que un cambio en el modelo de carrera de los profesionales impactará positivamente en el modelo actual de gestión de la salud pública.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Éste consta de tres artículos, con el siguiente contenido:

El artículo 1, faculta al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para:

1) Modificar la planta de profesionales de los Servicios de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos Servicios, de acuerdo con la distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos que indica.

2) Establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.

3) Establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de profesionales a que se refiere el numeral 1 y de los encasillamientos del personal que se practique.

El artículo 2, establece que el encasillamiento de los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales de los Servicios de Salud, se proveerán mediante concursos internos y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, debiéndose en todo caso considerar que en los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud que reúnan los requisitos que indica.

El artículo 3, prescribe que la Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará, durante el segundo semestre de 2018, un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, a fin de recabar antecedentes y elementos para elaborar propuestas sobre dicho tema y que signifiquen un impacto positivo en el modelo de gestión de la salud pública. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del mismo deberá ser enviada a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.

INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

El **informe financiero N° 142 de 3 de noviembre de 2017**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

El proyecto de ley considera los siguientes contenidos:

1. Modificaciones a la planta de profesionales de los Servicios de Salud

a) Crear 7.873 cargos adicionales en la planta de profesionales para el conjunto de los Servicios de Salud, mediante uno o más decretos con fuerza de ley emitidos dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la ley, de acuerdo con la distribución total por grados de la E.U.S. contenida en la tabla del artículo 1 del proyecto.

b) Dichos decretos con fuerza de ley podrán contemplar normas de encasillamiento complementarias a la ley, y establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la referida planta de profesionales y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, dichas vigencias no podrán ser anteriores a la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los Servicios de Salud, en virtud de la ley N°20.972.

2. Concursos de encasillamiento para los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales

El proyecto regula los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las plantas de profesionales de los Servicios de Salud. En particular, dispone que en éstos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud, siempre que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del Servicio de Salud respectivo, conforme a la tabla y demás requisitos contenidos en el artículo 2 del proyecto. Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el Servicio de Salud respectivo y conservarán el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

3. Extinción de cargos

Los cargos que se creen en el ejercicio de la facultad delegada al Presidente de la República que no resulten provistos en el concurso interno de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

4. Evaluación del traspaso del establecimiento

El proyecto establece la obligación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales de encargar, durante el segundo semestre de 2018, un estudio de la carrera funcionaría de los profesionales de los Servicios de Salud, debiendo enviar copia del informe final del mismo a las comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional,

Efectos del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley no genera mayor costo fiscal, por cuanto la provisión de los cargos creados conforme al numeral 1) del artículo 1, se financiará con cargo a los mismos recursos que actualmente financian los gastos del personal a contrata que será encasillado conforme a las reglas de esta ley manteniendo inalterable sus remuneraciones. Por su parte, el estudio que debe realizar la Subsecretaría de Redes Asistenciales, acorde al artículo 3, se realizará con cargo a los recursos consultados en su presupuesto.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 351 de 16 de enero de 2018.

El señor **Lorenzini** solicita que se aclare porqué este proyecto pasa a la Comisión de Hacienda si el informe financiero dice que no significa costo fiscal.

El señor **Velásquez** (Abogado Secretario de la Comisión) explica que si bien el proyecto no implica costo para el Estado, por implicar el traspaso a la planta de 7.873 funcionarios a contrata mediante una ley espejo, implica la reasignación de recursos fiscales, de manera que es un tema de competencia de esta Comisión.

La señora **Natalia Oltra** (Jefa DIGEDEP Subsecretaría Redes Asistenciales) expone que dando continuidad a los compromisos adquiridos en el protocolo firmado con los 8 gremios de la Salud el día 10 de septiembre de 2015, donde se manifestó el interés en seguir trabajando en un acuerdo con los profesionales hacia una mejor carrera funcionara. Por otra parte, dando cumplimiento a los acuerdos entre el Gobierno y los gremios de la salud que representan a los profesionales firmado el día 29 de junio de 2017, agrupados en la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud y la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile, en el contexto de seguir promoviendo la estabilidad y las condiciones de empleo de los funcionarios públicos de la salud. Se presenta esta iniciativa que considera un encasillamiento en espejo (sin costo), para los profesionales de los Servicios de Salud, adicional y posterior

al proceso de implementación de los DFL Ley 20.972, para la Dotación de profesionales vigentes al 31 de Marzo del 2017

Señala que los objetivos del proyecto son: establecer mayores oportunidades de carrera funcionaria a los profesionales de los Servicios de Salud, incrementando el número de cargos de planta; delegar en la Presidenta de la República la facultad de modificar las plantas de profesionales de los Servicios de Salud y de dictar normas respecto al encasillamiento del personal que se desempeña a contrata en tales servicios asimilados a un grado de esas plantas; establecer las condiciones bajo las cuales se crearán los nuevos cargos de profesionales en las plantas de los Servicios de Salud y las normas generales para su provisión, mediante concursos internos de encasillamiento; y comprometer una evaluación externa de la carrera profesional en salud, de manera de generar evidencia teórica y empírica que demuestre que un cambio en el modelo de carrera de los profesionales impactará positivamente en el modelo actual de gestión de la salud pública.

En cuanto a su contenido, se refiere a que la iniciativa modifica la planta de profesionales de los Servicios de Salud; realizaran concursos internos de encasillamiento para los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales; que se extinguirán los cargos en caso de no ser provistos; y que se elaborará un estudio de evaluación de la carrera funcionaria de los profesionales.

Respecto a las modificaciones a la planta de profesionales de los servicios de salud, comenta que en el artículo 1, se otorga a la Presidenta de la República la facultad para, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos Servicios, de acuerdo con la siguiente distribución:

| G° EUS | Número Máximo Total de Cargos a crear para el conjunto de los Servicios de Salud |
|---------------|---|
| 5 | 25 |
| 6 | 11 |
| 7 | 29 |
| 8 | 58 |
| 9 | 138 |
| 10 | 473 |
| 11 | 351 |
| 12 | 1.247 |
| 13 | 1.618 |
| 14 | 1.244 |
| 15 | 1.869 |
| 16 | 810 |
| Total | 7.873 |

Plantea que se debe contemplar en los DFL, las Normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en la ley, y establecer la fecha

de entrada en vigencia de las modificaciones a la referida planta de profesionales y de los encasillamientos del personal que se practique.

Aclara que, dichas vigencias no podrán ser anteriores a la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los Servicios de Salud, en virtud de la ley N°20.972. Y no podrán exceder el plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en la ley, propuesta realizada por los diputados de la comisión de salud.

Respecto al artículo 2°, sostiene que regula los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales de los Servicios de Salud, estableciéndose:

Que podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, siempre que reúnan la antigüedad en el grado y en el Servicio de Salud respectivo conforme a la siguiente tabla:

| G° EUS | Antigüedad continua mínima requerida en el grado | Antigüedad continua mínima requerida en el Servicio de Salud respectivo |
|--------|--|---|
| 5 | 7 | 25 |
| 6 | 7 | 23 |
| 7 | 6 | 20 |
| 8 | 6 | 17 |
| 9 | 4 | 12 |
| 10 | 3 | 12 |
| 11 | 3 | 5 |
| 12 | 3 | 5 |
| 13 | 3 | 3 |
| 14 | 3 | 3 |
| 15 | 3 | 3 |
| 16 | 3 | 3 |

Dice que, a la fecha del llamado a concurso interno, los funcionarios que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Tener una jornada de trabajo de 44 horas semanales;

- b) Encontrarse calificados en Lista N°1, de distinción;
- c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias ni sanciones administrativas en los dos años anteriores al concurso; y,
- d) Reunir los requisitos del cargo respectivo.
- e) La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido. En caso de empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la igualdad, a la antigüedad en el servicio de salud, considerando año, mes y día (2). Finalmente, en caso de mantenerse el empate, decidirá el jefe superior del respectivo servicio de salud.

Agrega que, los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el servicio de salud respectivo y conservarán el número de bienios y asimismo mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto, propuesta realizada por los diputados de la comisión de salud.

En cuanto *Inciso final del Artículo 2, que dice relación con la extinción de cargos* que se crean en el ejercicio de la facultad delegada a la Presidenta de la República que no resulten provistos en el concurso interno de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley y se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

Añade que el artículo 3 establece, la obligación a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para que durante el segundo semestre de 2018, se encargue un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud: a fin de recabar antecedentes y elementos para elaborar propuestas sobre dicho tema y que signifiquen un impacto positivo en el modelo de gestión de la salud pública y las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del mismo, deberá ser enviada a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.

El señor **Manuel Pérez** (Abogado de la División Jurídica MINSALUD) explica que el encasillamiento que se origina en virtud de este proyecto de ley se dará una vez que estén listos los encasillamientos de la ley N° 20.972, y por ello una indicación presentada y aprobada en la Comisión de Salud que agrega la frase “, y no podrán exceder el plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en esa ley” que está entre el vocablo “practique” y antes del punto seguido (.) fue mal ubicada, y debe ser insertada a continuación de la expresión “N° 20.972” y antes del punto aparte (.) para que tenga sentido, puesto que la idea es fijar un plazo una vez que se concreten los encasillamientos de la ley mencionada, para establecer las fechas en que entren en vigencia los encasillamientos derivados del presente proyecto de ley.

La Comisión por la unanimidad de los diputados participantes en la votación acuerda modificar el numeral 3) del artículo 1, emplazándolo en la forma indicada por el señor Pérez.

El señor **Aguiló**, destaca el hecho de que el Ejecutivo en el informe financiero afirme que el pasar a la planta a un conjunto tan importante de funcionarios a contrata no tiene costo para el Fisco, estimando que un valioso precedente para situaciones análogas.

El señor **Monsalve**, considera que este proyecto tiene un impacto muy importante por la estabilidad en el empleo que otorga. Indica que ha presentado una indicación para sustituir el artículo 3. Norma que establece la obligación de efectuar un estudio que impacte positivamente en la carrera funcionaria, siendo una redacción más clara de la norma reemplazada. Solicita que la Dirección de Presupuestos opine respecto a la indicación.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) considera un hecho inédito que 7.873 profesionales a contrata pasen de una vez a la planta, estima que también debería operar con las paramédicas y considera que otros sectores procederán a solicitar lo mismo.

El señor **Rodrigo Caravantes** (Abogado Subdirección de Racionalización y Función Pública DIPRES) explica que la ley N° 20.972 es complementaria en el esfuerzo de que los auxiliares, administrativos y técnicos pasen en su mayoría a la planta. Añade que esa misma ley especial traspasó “en espejo” a trabajadores de FONASA a la planta, es una experiencia y se ha hecho un esfuerzo especial. En cuanto a la indicación manifiesta que no tiene inconveniente porque mejora la redacción de la norma.

El señor **Melero**, consulta la razón por la cual el estudio que encarga el artículo 3 será durante el segundo semestre. Manifiesta que se privilegia en las carreras funcionarias a la antigüedad por sobre la gestión. Recuerda que se habla de la impronta de mejorar la productividad y este proyecto no viene acompañado de un informe de productividad.

En cuanto a la indicación, manifiesta que la apoya porque acota el propósito del estudio, respecto al cuál pregunta adónde va el objetivo de este estudio, qué es lo que se quiere perfeccionar.

La señora **Natalia Oltra** (Jefa DIGEDEP Subsecretaría Redes Asistenciales) explica que se avanza desde los componentes más esenciales, se construyen términos de referencia y luego viene el estudio del comportamiento de los profesionales en los servicios de salud, los cuales

tienen una forma diferente de tener una carrera profesional al interior, en el cual se tiende mucho a privilegiar la antigüedad y los profesionales tienen otra forma. Para perfeccionar la carrera funcionaria se requiere primeramente tener evidencia de cómo mejorar la carrera, su aporte y lo que la institución quiere, de manera que no se base sólo en la antigüedad. Recuerda que el objeto primero de la negociación con los funcionarios fue apuntar a una nueva carrera funcionaria, pero no es posible lanzarse a una nueva carrera funcionaria sin tener objetivos.

El señor **Aldo Santibáñez** (Presidente de FENPRUSS) considera que este proyecto es muy valioso y es un tremendo paso el traspaso de 7.873 profesionales de la contrata a la planta. Precisa que el tema central tiene que ver con el estudio de carrera funcionaria, que es un punto basal para conducir a una remodelación de dicha carrera, que en la actualidad no da cuenta de la especificidad de los profesionales y por ello han concordado porque es parte del acuerdo de septiembre de 2015. Refiere que no ha sido fácil y que internamente otros no lo encontraban tan bueno. Agrega que la indicación del Diputado Monsalve apunta a eso.

La señora **Magaly Miranda** (Presidenta de FENASENF) explica que su organización representa a enfermeras y enfermeros a nivel nacional. Indica que al incremento de la titularidad de auxiliares, administrativos y técnicos, se suma la que produce este proyecto de ley mediante este traspaso espejo. Acota que esto significa un aumento de la titularidad entre los profesionales de un 12% a un 50%, con el fundamento de asegurar al profesional formado, de manera que no tenga precariedad laboral, no haciendo un distinguo con otros profesionales.

En cuanto al estudio considera que es una necesidad hacer un análisis de las deficiencias en los cuerpos legales para otorgar lo allí señalado. Deja constancia del deseo de sus representados de que se privilegie el traspaso espejo. Solicita que se apruebe este proyecto.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica determinó que todo el proyecto es de competencia de la Comisión de Hacienda, siendo el proyecto del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para:

1) Modificar la planta de profesionales de los Servicios de Salud, establecidos en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos Servicios, de acuerdo con la siguiente distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos:

| Grados de la EUS | Número Máximo Total de Cargos a crear para el conjunto de los Servicios de Salud |
|------------------|--|
| 5 | 25 |
| 6 | 11 |
| 7 | 29 |
| 8 | 58 |
| 9 | 138 |
| 10 | 473 |
| 11 | 351 |
| 12 | 1.247 |
| 13 | 1.618 |
| 14 | 1.244 |
| 15 | 1.869 |
| 16 | 810 |
| Total | 7.873 |

2) Establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.

3) Establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de profesionales a que se refiere el numeral 1 y de los encasillamientos del personal que se practique, y no podrán exceder el plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en esa ley. Con todo, dichas vigencias no podrán ser con anterioridad a que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen

las plantas de personal de los Servicios de Salud, en virtud de la ley N° 20.972.

Artículo 2.- El encasillamiento de los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales de los Servicios de Salud en ejercicio de la facultad prevista en el artículo anterior, se proveerán mediante concursos internos y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, debiéndose en todo caso considerar lo siguiente:

1) En los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del Servicio de Salud respectivo. Ambas antigüedades deberán verificarse a la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, según la tabla siguiente:

| Grado de la EUS | Antigüedad continua mínima requerida en el grado | Antigüedad continua mínima requerida en el Servicio de Salud respectivo |
|-----------------|--|---|
| 5 | 7 | 25 |
| 6 | 7 | 23 |
| 7 | 6 | 20 |
| 8 | 6 | 17 |
| 9 | 4 | 12 |
| 10 | 3 | 12 |
| 11 | 3 | 5 |
| 12 | 3 | 5 |
| 13 | 3 | 3 |
| 14 | 3 | 3 |
| 15 | 3 | 3 |
| 16 | 3 | 3 |

2) Los funcionarios, para participar en el concurso interno, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos a la fecha del llamado del mismo:

- a) Tener una jornada de trabajo de 44 horas semanales.
- b) Encontrarse calificados en Lista N° 1, de distinción.
- c) No hubieren sido objeto de medidas disciplinarias, ni sanciones administrativas dentro de los dos años anteriores al concurso.
- d) Reunir los requisitos del cargo respectivo.

3) En las bases de dichos concursos deberán considerarse sólo los siguientes factores: antigüedad en el grado, antigüedad en el Servicio de Salud respectivo y mérito.

4) La provisión de los cargos de los concursos internos a que se refiere este artículo, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, a la antigüedad en el servicio de salud, considerando año, mes y día. Finalmente, en caso de mantenerse el empate, decidirá el jefe superior del respectivo Servicio de Salud.

5) El concurso a que se refiere este artículo será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo anterior.

6) Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el Servicio de Salud respectivo y conservarán el número de bienios y el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los cargos que se creen en ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior y que no resulten provistos en el concurso interno a que se refiere este artículo, se extinguirán por el solo ministerio de la ley. Lo anterior, se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará, durante el segundo semestre de 2018, un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, a fin de recabar antecedentes y elementos para elaborar propuestas sobre dicho tema y que signifiquen un impacto positivo en el modelo de gestión de la salud pública. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del mismo deberá ser enviada a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.”.

Indicación de la Comisión de Hacienda

La Comisión acuerda por la unanimidad de los señores *José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión)*; Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling, corregir el error cometido al introducir indicación aprobada en la Comisión de Salud en el numeral 3) del artículo 1, al agregar después del vocablo “practique” y antes del punto seguido (.) la frase “, y no podrán exceder el plazo de ocho meses

posteriores al encasillamiento previsto en esa ley”, de manera de cambiar su ubicación e insertarla a continuación de la expresión “N° 20.972” y antes del punto aparte (.).De esta manera se aprobó dicho numeral.

Indicación parlamentaria

De los señores Lorenzini; Monsalve, y Schilling, para reemplazar el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará durante el segundo semestre de 2018, un estudio cuyo propósito es proponer los principios sobre los cuales debiera basarse un nuevo modelo de carrera funcionaría para el estamento profesional, que impacte positivamente en la gestión de los Servicios de Salud y en el mejoramiento del acceso a la atención de salud de las personas. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del mismo deberá ser enviado a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.”.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión), estima que la indicación es inadmisibles por establecer una obligación para la Subsecretaría de Redes Asistenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2.

El señor **Melero** solicita se someta a votación la declaración de inadmisibilidad.

Sometida a votación la declaración de inadmisibilidad, es rechazada por los votos mayoritarios en contra de los señores Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling. Votan a favor los señores *José Miguel Ortiz, Daniel Farcas* y Marco Antonio Núñez;

Sometido a votación el resto del articulado del proyecto, con la indicación parlamentaria más arriba transcrita que recae en el artículo 3, es aprobado por el voto unánime de los señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling.

Se designa diputado informante al señor **Manuel Monsalve**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de enero de 2018.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión